

**ESTABLECE            REGLAMENTO            DE  
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**DECRETO AFECTO N°882.-**

**SANTIAGO, 7 DE AGOSTO DE 2020.**

**(\*pendiente revisión y control de legalidad por Contraloría General de la República\*)**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 1980, que fija normas sobre universidades, y el D.F.L. N°3, de 1980, que dispone Normas sobre Remuneraciones en Universidades Chilenas, ambos del Ministerio de Educación; Decreto TRA N°309/28/2020; D.U. N°1939, de 2015; D.U. N°0044208, de 2017; Certificado N°17/2017 del Senado Universitario, de 3 de agosto de 2017; Certificados N°s 10 al 30, del Senado Universitario, de 5 de mayo de 2020; Certificados N°s 31 al 51, del Senado Universitario, de 12 de mayo de 2020; Certificado N°64, del Senado Universitario, de 6 de agosto de 2020; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, en virtud de su autonomía, esta Institución de Educación Superior está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses. De la misma manera, le corresponde determinar la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo.
- 2° Que el inciso cuarto del artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, prescribe que la autonomía económica autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la Universidad, en conformidad a las normas legales que las rijan en la materia; norma similar a la contenida en el inciso segundo del artículo 7 de los Estatutos de la Universidad de Chile.
- 3° Que el inciso segundo del artículo 59 del referido Estatuto Institucional consigna que un Reglamento General establecerá las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones de los(as) académicos(as) y funcionarios(as) de la Universidad de Chile. Que, además, el artículo 1° del D.F.L. N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, dispone que las remuneraciones del personal de las universidades serán fijadas de acuerdo con las normas orgánicas de cada una de ellas.
- 4° Que, a partir de la aplicación en la Universidad de Chile de la Ley N°21.285, sobre acceso a la información pública, la Comisión de Presupuesto y Gestión del Senado Universitario elaboró un informe sobre las remuneraciones académicas, coincidiendo con otro documento de similares características emanado del Consejo de Evaluación, los que daban cuenta de la disparidad en la fijación de las remuneraciones del personal, debido principalmente a la ausencia de criterios objetivos para su determinación.
- 5° Que, en abril de 2013, se constituyó una Comisión Tripartita de Remuneraciones, integrada por Rectoría, el Consejo Universitario y el Senado Universitario. De igual forma, entre los años 2013 y 2014, la Comisión de Presupuesto y Gestión del Senado Universitario comenzó a preparar una propuesta de Reglamento de Remuneraciones, la cual fue acordada en junio de 2014, para luego ser sometida a revisión y discusión por parte de la comunidad universitaria.

- 6° Que, durante los meses de julio de 2014 a enero de 2015, se realizaron una serie de foros, debates y consultas, a través de los cuales se generaron comentarios, observaciones y propuestas modificatorias elaboradas por académicos(as), personal de colaboración, gremios, Consejos de Facultad e Institutos, entre otros(as) actores(as); en seguida, entre los meses de marzo de 2015 y noviembre de 2016, la Comisión de Presupuesto y Gestión del Senado Universitario analizó, profundizó y sometió a votación cincuenta observaciones y/o indicaciones generales y más de quinientas observaciones e indicaciones particulares al proyecto.
- 7° Que, según consta del Certificado N°17/2017, de 3 de agosto de 2017, el Senado Universitario aprobó en su totalidad una primera versión del Reglamento de Remuneración del Personal de la Universidad de Chile.
- 8° Que, tras su aprobación, y valorando el significativo aporte hecho por los senadores y senadores universitarios en su calidad de representantes de la comunidad universitaria, este Rector, junto a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y la Dirección Jurídica de la Universidad de Chile, inició un proceso de análisis y estudio, a fin de identificar eventuales lineamientos en la efectiva implementación del Reglamento. En el marco de dicha labor, se sostuvieron reuniones con Decanos(as), Directores(as) de Institutos y otras autoridades universitarias, en virtud de la diversidad de realidades y funciones que caracterizan a nuestra Casa de Estudios.
- 9° Que, mediante Oficio N°942, de 27 de diciembre de 2019, de esta Rectoría, se procedió a solicitar al Senado Universitario la reapertura del debate en torno a aspectos puntuales del Reglamento de Remuneraciones, remitiendo diecisiete indicaciones que resguardaban en plenitud el espíritu y estructura del texto original, reafirmando así nuestro compromiso con la equidad interna y la igualdad laboral.
- 10° Que, en seguida, se llevaron a cabo exposiciones, consultas y reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Presupuesto y Gestión del Senado Universitario, a las que asistieron el Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, el Sr. Director de Finanzas y Administración Patrimonial y el Sr. Director Jurídico, así como representantes de las principales asociaciones gremiales de académicos(as) y personal de colaboración, con el objeto de manifestar las distintas posiciones sobre las indicaciones presentadas por Rectoría.
- 11° Que, por medio del Oficio N°61, de 17 de enero de 2020, fueron enviadas al Senado Universitario un total de veintiún nuevas indicaciones con sus respectivos fundamentos, sobre la base del referido proceso de diálogo sostenido entre autoridades universitarias, el Senado Universitario y las organizaciones de académicos(as) y personal de colaboración. Las referidas indicaciones decían relación, entre otros aspectos, con el establecimiento de una remuneración bruta mensual mínima superior al monto del grado 20° de la Escala Única de Sueldos, que originalmente preceptuaba la propuesta aprobada en 2017, la existencia de una remuneración bruta mensual máxima que podrá percibir el personal de esta Casa de Estudios Superiores y con la necesidad de reubicar el Párrafo 5° “De otras asignaciones del Personal de Colaboración” y el artículo 19 de la propuesta original, dentro del Título II “De las asignaciones comunes al personal de la Universidad”, de forma tal de hacer extensivas dichas asignaciones al personal académico.
- 12° Que el Senado Universitario acordó la reapertura del debate sobre las materias abordadas por las veintiún indicaciones presentadas por Rectoría, conforme los certificados N°s 31 al 51, de 12 de mayo de 2020, solicitando a la Comisión de Presupuesto y Gestión el estudio y elaboración del informe correspondiente.
- 13° Que según los certificados N°s 10 al 30, de 5 de mayo de 2020, el Senado Universitario aprobó diecinueve de las veintiún indicaciones expedidas por Rectoría, aprobándose las dos restantes con una nueva redacción propuesta por la Comisión de Presupuestos y Gestión y el Área Jurídica del Senado Universitario.

- 14° Que, por una inadvertencia administrativa, la numeración de los certificados del Senado Universitario citados en los considerandos 12° y 13°, sobre reapertura del debate y aprobación de las indicaciones, respectivamente, no es correlativa, dado que los acuerdos N°s 1 al 21, de 23 de enero de 2020, que aprobaron la reapertura del debate, se certificaron con fecha 12 de mayo de esta anualidad.
- 15° Que, de conformidad con el Certificado N°64, de 6 de agosto de 2020, el Senado Universitario aprobó las modificaciones propuestas por Rectoría al Decreto Afecto N°568, de 13 de mayo de 2020, que establece el Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile (sin tramitar), a fin de subsanar los alcances formulados por la Contraloría Universitaria.
- 16° Que, esta Casa de Estudios Superiores, mediante la participación del conjunto de la comunidad universitaria y con el invaluable trabajo del Senado Universitario, se ha dotado de un Reglamento de Remuneraciones del Personal que consagra nuevas asignaciones coherentes con la realidad de la función universitaria y fija criterios objetivos para su otorgamiento. Asimismo, contempla la existencia de una remuneración bruta mensual mínima y máxima que podrá percibir el personal de esta Institución de Educación Superior.
- 17° Que, de esta manera, la Universidad de Chile da un paso fundamental en el imperativo por erradicar la discriminación arbitraria, asegurar el derecho a la igualdad en el ámbito laboral y avanzar en una mayor equidad interna.
- 18° Que, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, las decisiones de los órganos pluripersonales se llevan a efecto por medio de actos de la autoridad ejecutiva de la entidad, atribución que en este caso corresponde al Rector, a quien compete dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de esta Casa de Estudios, conforme a lo señalado en el artículo 19, literal b), de los citados Estatutos Universitarios.

#### **DECRETO:**

1. Déjese sin efecto el Decreto Afecto N°568, de 13 de mayo de 2020, sin tramitar.
2. Apruébase el Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile, que se transcribe a continuación:

### **REGLAMENTO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento establece las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones del personal de la Universidad de Chile, trátase de académicos o personal de colaboración, con dedicación de jornada completa o parcial, y que se desempeñen en cargos de planta o empleos a contrata.

Las actividades que desarrolle dicho personal dentro de su jornada de trabajo en la Institución sólo podrán ser remuneradas conforme a las normas de este Reglamento.

**Artículo 2°.-** Las normas sobre remuneraciones, contempladas en el presente Reglamento, se aplican en relación a la Escala de Sueldos para el Personal de la Universidad de Chile, la que será fijada por el Rector, con acuerdo del Consejo Universitario, según las disponibilidades presupuestarias, y se oficializará mediante decreto universitario.

En la citada Escala Única de Sueldos se establecerán los sueldos bases que correspondan a cada uno de los grados que la conforman, tomando como referencia el personal cuya jornada de trabajo sea de 44 horas semanales.

El sueldo base del personal de la Universidad con nombramiento de jornada parcial u horaria se ajustará en proporción a la jornada u horas de nombramiento respectivas, tomando como referencia el que corresponda a su grado si cumpliera una jornada de 44 horas semanales. Igual mecanismo de cálculo se utilizará para las asignaciones que, conforme este Reglamento, se vinculen al sueldo base.

**Artículo 3°.-** Las remuneraciones del personal de la Universidad están constituidas por el total de haberes que resulte de sumar el sueldo base asignado al grado respectivo y las asignaciones que en cada caso correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, debidamente reajustados, salvo las asignaciones no permanentes, de acuerdo a la legislación aplicable a los trabajadores del sector público, así como también por los aguinaldos y beneficios que se concedan a través de las normas legales aplicables al personal de la Universidad de Chile en tanto trabajadores del sector público. Excepcionalmente y por razones fundadas, el Rector con acuerdo del Consejo Universitario, adoptado con el voto conforme de los cuatro séptimos de sus integrantes, podrá establecer un reajuste distinto al señalado precedentemente

Las asignaciones se clasifican en:

- a) Comunes al personal de la Universidad;
- b) Exclusivas del personal académico;
- c) Exclusivas del personal de colaboración, y
- d) Relativas a ciertos cargos o funciones universitarias.

Con todo, el/la Rector/a, con acuerdo del Consejo Universitario, fijará el monto de la remuneración bruta mensual máxima que podrá percibir el personal de la Universidad de Chile, a la que necesariamente deberán ajustarse todas las asignaciones establecidas en este Reglamento

Son asignaciones de carácter permanente, para efectos de este Reglamento, las asignaciones de Jerarquía Académica, Universitaria del Personal de Colaboración, Profesional, Colación y Movilización.

El sueldo base y las asignaciones que se establecen en este reglamento son impositivos y tributables, según sea el caso.

## **TÍTULO II. DE LAS ASIGNACIONES COMUNES AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**

### **Párrafo 1°. De la Asignación Universitaria de Productividad**

**Artículo 4°.-** La Asignación Universitaria de Productividad se podrá otorgar al personal académico o de colaboración que participe, en forma directa o indirecta, en actividades que generen ingresos propios para la respectiva unidad, siempre que previamente dichas actividades sean autorizadas y se determine el monto o proporción a percibir por el personal antes indicado.

Esta asignación tendrá un carácter temporal y variable, y como tal podrá ser otorgada por uno y hasta doce meses dentro de cada año presupuestario. Es incompatible con cualquiera otra asignación que pretenda otorgarse con base en los mismos hechos que generaron su otorgamiento.

Por concepto de esta asignación, ningún funcionario podrá percibir, dentro de un año calendario, más de veinticuatro veces la suma de su sueldo base y asignaciones de carácter permanente de un mes, límite que no regirá para el personal referido en los incisos siguientes.

El personal que tenga una o más jornadas en la Universidad que, en su conjunto, no superen las 22 horas semanales, podrá percibir mensualmente por esta Asignación hasta una suma que no exceda de la mitad del monto máximo que le hubiera correspondido si, de conformidad al inciso anterior, tuviera jornada completa.

El personal del Hospital Clínico no podrá percibir por esta Asignación una suma tal que dé como resultado una remuneración mensual bruta superior a la máxima establecida para el personal de la Universidad.

Para efectos de lo dispuesto precedentemente, en forma previa a la resolución o decreto que autoriza esta asignación, se deberá certificar que con su otorgamiento no se excederán de los límites previamente indicados.

**Artículo 5°.-** La Asignación Universitaria de Productividad será otorgada mediante decreto universitario dictado por el Rector, previa solicitud del respectivo directivo de la unidad a la que pertenezca el funcionario y con la conformidad presupuestaria del Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en orden a que los fondos destinados a su pago se encuentran ingresados y disponibles en arcas universitarias.

Sólo se podrá destinar al pago de esta asignación hasta un máximo equivalente al 70% de los ingresos netos correspondientes a la actividad, una vez descontados los gastos inherentes y directos a ella.

#### **Párrafo 2°. De la Asignación Universitaria de Proyecto Académico**

**Artículo 6°.-** La Asignación Universitaria de Proyecto Académico se podrá otorgar al personal académico o de colaboración que participe, en forma directa o indirecta, en actividades concordantes con la misión de la Universidad, o de apoyo a esta, siempre que previamente dichas actividades sean autorizadas y se determine el monto o proporción a percibir por el personal correspondiente, en el marco de las bases, términos de referencias, convenio de desempeño u otro instrumento de financiamiento externo. Estas actividades deben estar relacionadas con proyectos académicos con financiamiento externo o interno de la Universidad, cuyos fondos hayan ingresado formal y efectivamente, encontrándose disponibles en las arcas universitarias.

Se entenderá por proyecto académico aquel relacionado con enseñanza superior, investigación, creación y extensión, exceptuándose aquellos relativos a asesorías, servicios, consultorías u otras actividades profesionales o técnicas.

Esta asignación tendrá un carácter temporal y variable en consideración al tiempo de duración del proyecto académico, y como tal podrá ser otorgada por uno y hasta doce meses dentro de cada año presupuestario.

Por concepto de esta asignación, ningún funcionario podrá percibir una suma tal que dé como resultado una remuneración mensual bruta superior a la máxima establecida para el personal de la Universidad. Para estos efectos, en forma previa a la resolución que autoriza esta asignación, se deberá certificar que con su otorgamiento no se excederá del límite indicado.

**Artículo 7°.-** La Asignación Universitaria de Proyecto Académico será otorgada mediante decreto universitario dictado por el Rector, previa solicitud de la respectiva autoridad máxima de la unidad a la que pertenezca el interesado y con la conformidad presupuestaria del Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en orden a que los fondos destinados a su pago se encuentran ingresados y disponibles en arcas universitarias.

El Rector, previa consulta a las unidades e informe de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo y la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones, establecerá mediante resolución un listado de fondos o iniciativas que financien proyectos que se considerarán como académicos para los efectos de esta asignación, sean estos otorgados por la propia Universidad, por el sector público o privado, tanto por entidades nacionales, extranjeras o internacionales. En caso de duda, el carácter de proyecto académico de la actividad será resuelto por el Rector, previo informe de las vicerrectorías referidas.

En el caso de los proyectos académicos con financiamiento externo, se podrá destinar al pago de esta asignación un máximo del 70% de los ingresos generados por la actividad, una vez descontados los gastos inherentes a ella, y deberán destinarse los ingresos restantes a gastos de inversión y funcionamiento de la respectiva unidad, salvo que las bases, términos de

referencias, convenio de desempeño o cualquier otro instrumento del proyecto académico indiquen algo distinto.

### **Párrafo 3°. De la Asignación por Actividad Destacada**

**Artículo 8°.-** La Asignación Universitaria de Actividad Destacada se podrá otorgar al personal que desarrolle actividades extraordinarias que aporten directamente a la misión y/o la visión de la Universidad o la unidad académica donde dicho funcionario labore, previamente autorizadas mediante resolución universitaria de Rectoría.

Esta asignación tendrá un carácter temporal y variable, y como tal podrá ser otorgada por uno y hasta doce meses dentro de cada año presupuestario.

Por concepto de esta asignación, ningún funcionario podrá percibir, dentro de un año calendario, más de veinticuatro veces su sueldo base mensual.

**Artículo 9°.-** La Asignación Universitaria de Actividad Destacada será otorgada mediante decreto universitario dictado por el Rector, con acuerdo previo del Consejo Universitario. En el caso de los funcionarios que se desempeñen labores en Facultades o Institutos dependientes de Rectoría, se requerirá además la solicitud previa del/la Decano/a o Director/a de Instituto de Rectoría, a propuesta del Consejo de Facultad o Consejo de Instituto.

El otorgamiento de esta asignación requerirá la presentación de un proyecto de actividad destacada cuyas bases serán definidas por el/la Rector/a. Una vez aprobado el proyecto, el Rector, solicitará la suscripción de un compromiso de desempeño con la autoridad respectiva, en relación con el cumplimiento de las actividades extraordinarias que se relacionen con esta asignación.

Para otorgar la asignación, el/la Rector/a deberá verificar el efectivo cumplimiento de las actividades extraordinarias comprometidas en el proyecto y compromiso de desempeño.

Los fondos para otorgar la presente asignación serán dispuestos y etiquetados en sus mínimos y máximos anuales para cada organismo universitario, en el Presupuesto Global de la Universidad de cada año.

### **Párrafo 4°. De la Asignación Universitaria de Desempeño**

**Artículo 10.-** La Asignación Universitaria de Desempeño se podrá otorgar en virtud del cumplimiento de metas de desempeño colectivo o individual, anuales, semestrales, trimestrales o mensuales, establecidas para el conjunto de la Universidad o para alguna de sus unidades, fijadas previamente en la forma indicada en el artículo siguiente.

El cumplimiento de los requisitos y metas correspondientes al período precedente dará derecho a la asignación establecida, siempre que se haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior a un porcentaje previamente definido. Con todo, para percibir esta asignación el personal de colaboración deberá estar ubicado en la lista número uno, de distinción, y los académicos contar con una calificación nivel bueno (3).

Esta asignación tendrá un carácter temporal y variable, pudiendo ser otorgada por uno y hasta por doce meses dentro de cada año presupuestario.

**Artículo 11.-** El Rector, según las disponibilidades presupuestarias, establecerá los requisitos y metas para su otorgamiento y el monto de la asignación, sin que exceda mensualmente, respecto de cada funcionario, a la suma de su sueldo base y asignaciones de carácter permanente

Con todo, tratándose del otorgamiento de esta asignación para el conjunto de la Universidad, se requerirá el acuerdo previo del Consejo Universitario. Por su parte, si esta asignación se instituye para el personal de una determinada Facultad o Instituto, se precisará la aprobación de su respectivo Consejo.

Las metas que se establezcan para esta Asignación deberán tener como referencia los objetivos y acciones del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y el de alguna Facultad o Instituto, según corresponda, como también aquellos de cualquier otra política universitaria o de sus unidades.

El cumplimiento de las metas será verificado por la Vicerrectoría que el Rector previamente determine.

#### **Párrafo 5°. De la Asignación por Interés Institucional**

**Artículo 12.-** La Asignación por Interés Institucional tiene por objeto incentivar la incorporación o permanencia en la Universidad de aquellos funcionarios cuyos servicios sean altamente demandados en el ámbito laboral externo a la Institución.

Esta asignación tendrá un carácter variable y compensatorio, debiendo reducirse o aumentarse, conforme los cambios que otras asignaciones puedan producir en la remuneración bruta del respectivo funcionario.

**Artículo 13.-** La Asignación por Interés Institucional será otorgada por el Rector, previa solicitud fundada de la unidad a la que pertenezca el funcionario y la aprobación de una Comisión de Expertos en la materia.

Por concepto de esta Asignación, ningún funcionario podrá percibir una suma tal que dé como resultado una remuneración mensual bruta superior a la máxima establecida para el personal de la Universidad. Para estos efectos, en forma previa a la resolución que la autoriza, se deberá certificar que con su otorgamiento no se excederá del límite indicado.

El Rector determinará, mediante resolución, la integración, organización y funcionamiento de la Comisión mencionada en el inciso primero de este artículo, junto con los principios y criterios que orientarán la adopción de sus acuerdos.

#### **Párrafo 6°. De otras asignaciones**

**Artículo 14.-** Las asignaciones de pérdida de caja, familiar, cambio de residencia, y de movilización especial se regirán por las normas vigentes para los trabajadores del Sector Público. La asignación de zona será equivalente a los porcentajes establecidos en el D.L. N° 249, de 1974.

Las asignaciones de colación y movilización se regirán por las disposiciones del artículo 9 del D.L. N° 249, de 1974 y del D.L. N° 300 de 1974, respectivamente, y sus montos mensuales serán definidos por el Rector, con acuerdo del Consejo Universitario, en el mes de enero de cada año, según las disponibilidades presupuestarias.

### **TÍTULO III. DE LAS ASIGNACIONES EXCLUSIVAS DEL PERSONAL ACADÉMICO**

#### **Párrafo Único. De la Asignación de Jerarquía Académica**

**Artículo 15.-** La Asignación de Jerarquía Académica tiene como propósito reconocer el nivel e idoneidad para desempeñar actividades académicas de aquellos funcionarios que tengan nombramiento vigente y una jerarquía académica en la Universidad de Chile, conforme al Estatuto y los reglamentos respectivos.

**Artículo 16.-** El/la Rector/a, con acuerdo del Consejo Universitario, fijará el monto mensual de esta asignación para los académicos con la jerarquía de Profesor Asistente, mediante decreto universitario dictado por el/la Rector/a, en el mes de enero de cada año. Dicho monto servirá para determinar la asignación que se otorgará a los académicos de las otras jerarquías de acuerdo con los siguientes porcentajes:

<b>JERARQUÍA ACADÉMICA</b>	<b>ASIGNACIÓN</b>
Profesor/a Titular de la Categoría Ordinaria o Docente	170%
Profesor/a Asociado/a de la Categoría Ordinaria o Docente	140%
Profesor/a Asistente/a de la Categoría Ordinaria o Docente	100%

Instructor/a de la Categoría Ordinaria o Docente	70%
Profesor/a Adjunto	100%
Investigador/a Postdoctoral	80%

No tendrán derecho a la Asignación de Jerarquía Académica Instructores y Profesores Asistentes que estén excedidos en el plazo de permanencia en su respectiva jerarquía, conforme a lo establecido en el Reglamento universitario respectivo.

#### TÍTULO IV. DE LAS ASIGNACIONES EXCLUSIVAS DEL PERSONAL DE COLABORACIÓN

##### Párrafo 1°. De la Asignación Universitaria del Personal de Colaboración

**Artículo 17.-** La Asignación Universitaria del Personal de Colaboración tiene como propósito determinar la pertenencia de un funcionario que se desempeña en labores de apoyo directivo, profesional, técnico, administrativo o auxiliar a una determinada planta del personal, en relación con su ubicación en un grado de la Escala de Sueldos para el Personal de la Universidad de Chile. Esta asignación se entregará también al personal a contrata, respecto de la planta y grado al que esté asimilado.

**Artículo 18.-** El/la Rector/a, con acuerdo previo del Consejo Universitario, fijará mediante decreto universitario el monto mensual de esta asignación para el personal perteneciente a la Planta de Técnicos de los grados 5° al 11° de la Escala Única de Sueldos, dictando el decreto universitario respectivo, en el mes de enero de cada año. Dicho monto servirá para determinar la asignación que se otorgará a los funcionarios de las otras plantas y grados, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

CLASE DE PLANTA	GRADOS	ASIGNACIÓN (porcentaje fijo)
Planta de Directivos	1° al 7°	160 %
	8° al 12°	150 %
	13° al 17°	140 %
Planta de Profesionales	4° al 7°	130 %
	8° al 12°	120 %
	13° al 17°	110%
Planta de Técnicos	5° al 11°	100 %
	12° al 18°	90 %
	19° al 25°	80 %
Planta de Administrativos	5° al 11°	70 %
	12° al 18°	60 %
	19° al 25°	50 %
Planta de Auxiliares	14° al 17°	40 %

	18° al 21°	35 %
	22° al 25°	30 %

**Párrafo 2°. De la Asignación Profesional**

**Artículo 19.-** La Asignación Profesional es un beneficio que se otorga a aquellos funcionarios que se desempeñen en jornada completa y que posean un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del país o la Corte Suprema de Justicia. Para estos efectos, los grados de Doctor, Magister y Licenciado, excluidas las Licenciaturas o Magíster que conducen a títulos profesionales, tienen el carácter de título profesional.

Sólo darán derecho a esta asignación los títulos profesionales o las licenciaturas que no conduzcan a título profesional que tengan un programa de estudios de un mínimo de 6 semestres académicos y 3200 horas de clases.

Valdrán para acceder a esta asignación los títulos profesionales o grados académicos otorgados en el extranjero, cumpliendo los requisitos señalados precedentemente, sólo si han sido revalidados o reconocidos en Chile de conformidad a la ley.

**Artículo 20.-** La Asignación Profesional corresponderá al monto que resulte del porcentaje del sueldo base del funcionario que se indica a continuación, de acuerdo con los diferentes grados de la Escala Única de Sueldos de la Universidad:

GRADOS DE LA ESCALA	PORCENTAJE DE ASIGNACION EN RELACIÓN CON EL SUELDO BASE
1° al 6°	80%
7° al 12°	70%
13° al 17°	60%
18° al 23°	25%

**Párrafo 3°. De la Asignación de Antigüedad**

**Artículo 21.-** La Asignación de Antigüedad es aquella que tiene por objeto reconocer la permanencia y compromiso con la Institución.

Esta asignación será otorgada una vez al año a aquellos funcionarios de jornada completa, con un nombramiento de planta o a contrata.

Se entregará de acuerdo a la siguiente proporción, para cada tramo de permanencia ininterrumpida en la Universidad:

ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA	ASIGNACIÓN
5 a 10 años	20%
11 a 20 años	40%
21 a 30 años	60%
Más de 30 años	100%

**Artículo 22.-** El/la Rector/a, con acuerdo previo del Consejo Universitario, según las disponibilidades presupuestarias, fijará el monto de esta asignación para el personal cuya antigüedad ininterrumpida en la Universidad sea superior a 30 años, mediante la dictación del decreto universitario respectivo. Dicho monto servirá para determinar la asignación que se

otorgará a los demás funcionarios, de acuerdo con los porcentajes respectivos señalados en el artículo precedente.

**Párrafo 4°. De la Asignación para el Aseguramiento de una Remuneración Mínima**

**Artículo 23.-** La Asignación para el Aseguramiento de una Remuneración Mínima es aquella que tiene por objeto complementar la remuneración de los funcionarios de jornada completa a efectos de garantizarles un total de haberes igual a un monto que definirá el Rector con acuerdo del Consejo Universitario, si como consecuencia de la aplicación de las normas de este Reglamento les correspondiere una remuneración inferior a la señalada.

Dicha asignación se otorgará en forma automática cada mes que concurran los supuestos señalados en el inciso precedente.

**TÍTULO V. DE LAS ASIGNACIONES RELATIVAS A CIERTOS CARGOS O FUNCIONES UNIVERSITARIAS**

**Párrafo 1°. De la Asignación de Responsabilidad Superior**

**Artículo 24.-** Existirá una Asignación de Responsabilidad Superior, que corresponderá a un 100% del respectivo sueldo base y se pagará mensualmente al/la Rector/a, Prorector/a, Contralor/a Universitario/a y Vicerrectores/as, la cual se fijará mediante la dictación del respectivo decreto universitario.

**Párrafo 2°. De la Asignación de Responsabilidad Directiva**

**Artículo 25.-** Existirá una Asignación de Responsabilidad Directiva, que se otorgará a los funcionarios que desempeñen cargos o funciones directivas.

El/la Rector/a, con acuerdo previo del Consejo Universitario, fijará el monto de esta asignación, mediante el decreto universitario correspondiente, para los/as Directores/as de Organismos del Nivel Central y Jefe/a de Gabinete de Rectoría. Dicho monto servirá para determinar la asignación que se otorgará a quienes desempeñen otros cargos o funciones directivas, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

<b>CARGO O FUNCIÓN EN EL NIVEL CENTRAL</b>	<b>ASIGNACIÓN</b>
Rector/a	250%
Prorector/a y Contralor/a Universitario/a	200%
Vicerrectores/as	150%
Director/a General del Hospital Clínico J.J. Aguirre	125%
Directores/as de Organismos del Nivel Central y Jefe de Gabinete de Rectoría	100%
Jefes/as de Departamento	75%
Jefes/as de Sección	40%
Jefes/as de Oficina	30%
Presidente y Vicepresidente Consejo del Evaluación	4%

<b>CARGO O FUNCIÓN EN FACULTADES E INSTITUTOS</b>	<b>TRAMO</b>	<b>ASIGNACIÓN</b>
Decanos y Directores de Instituto de Rectoría	Cuarto cuartil presupuestario	150%
	Tercer cuartil presupuestario	125%
	Segundo cuartil presupuestario	100%
	Primer cuartil presupuestario	75%
Vicedecanos y Subdirectores de Instituto de Rectoría	Cuarto cuartil presupuestario	125%
	Tercer cuartil presupuestario	100%

	Segundo cuartil presupuestario	75%
	Primer cuartil presupuestario	50%

Para efectos de lo señalado precedentemente, las Facultades e Institutos de Rectoría se ordenarán en una lista ascendente conforme a los ingresos que se les haya conferido con arreglo al presupuesto universitario del año anterior, la que servirá de base para determinar los cuartiles referidos en el cuadro anterior.

Para la determinación del cuartil al cual estará adscrita la respectiva Facultad o Instituto de Rectoría, se calculará el menor número entero que fuere mayor o igual a  $4P/n$ , donde P es la posición en la lista y "n" es el número total de Facultades e Institutos.

$$\frac{4p}{n}$$

CARGO O FUNCIÓN EN FACULTADES	NÚMERO DE JORNADAS ACADÉMICAS COMPLETAS EQUIVALENTES DE LA UNIDAD	ASIGNACIÓN
Directores de Departamento e Institutos de Facultad	48 o más	40%
	36 a 47	30%
	25 a 35	20%
	12 a 24	10%

El número de jornadas académicas completas equivalentes de los Departamentos e Institutos de Facultad que se utilizarán para determinar esta asignación será el verificado en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

CARGO O FUNCIÓN EN FACULTADES E INSTITUTOS	TRAMO	ASIGNACIÓN
Directores de Escuelas	Cuarto cuartil de matrícula	50%
	Tercer cuartil de matrícula	40%
	Segundo cuartil de matrícula	30%
	Primer cuartil de matrícula	20%

Para efectos de lo señalado precedentemente, las Escuelas se ordenarán en una lista ascendente conforme la cantidad de estudiantes matriculados el año anterior en estudios conducentes a grados académicos o títulos profesionales, la que servirá de base para determinar los cuartiles referidos en el cuadro anterior.

Para la determinación del cuartil al cual estará adscrita la respectiva Escuela, se calculará el menor número entero que fuere mayor o igual a  $4P/n$ , donde P es la posición en la lista y "n" es el número total de Facultades e Institutos.

$$\frac{4p}{n}$$

CARGO O FUNCIÓN EN FACULTADES E INSTITUTOS	ASIGNACIÓN
Directores de Centro y de unidades académicas de Institutos de Rectoría	10%
Directores de organismos de asesoría integral del Decano o del Director de Instituto de Rectoría	10%
Secretario de Estudios	10%

### Párrafo 3°. Asignación por labores en horarios no habituales

**Artículo 26.-** Existirá una Asignación por Labores en Horarios no Habituales que se otorgará al personal que se desempeñe efectiva y permanentemente en puestos de trabajo que

requieren atención las veinticuatro horas del día en sistemas de turnos rotativos, nocturnos y en días sábados, domingos y festivos, en unidades universitarias a las que previamente el Rector, con acuerdo previo del Consejo Universitario, haya asignado tal característica mediante un acto administrativo.

Para tener derecho a esta asignación los funcionarios deberán estar formalmente destinados y efectivamente prestar servicios en las unidades descritas en el inciso precedente, integrando el sistema de turnos rotativos. Mantendrán el derecho a percibir esta asignación durante los períodos de ausencia con goce de remuneraciones originados por permisos, licencias y feriado legal.

La pérdida de cualquiera de los requisitos antes indicados será causal suficiente para extinguir o suspender el pago de esta asignación, según corresponda, previa dictación de acto administrativo fundado.

La Asignación por Labores en Horarios no Habituales corresponderá a un porcentaje del sueldo base del respectivo funcionario, determinado por el/la Rector/a, con acuerdo del Consejo Universitario.

## TÍTULO VI. NORMAS FINALES

**Artículo 27.-** El/la Rector/a, mediante el acto administrativo correspondiente, podrá impartir todo tipo de instrucciones que sean necesarias para la adecuada ejecución del presente reglamento.

**Artículo 28.-** Las normas establecidas en este Reglamento regirán para todo el personal de la Universidad, a contar del 1° de enero inmediatamente siguiente a la total tramitación del presente Decreto, fecha a partir de la cual quedarán derogadas todas las normas universitarias que incidan en las remuneraciones de su personal, incluidos los profesionales funcionarios afectos a la Ley N°15.076, con excepción del Decreto Universitario N°6754, de 1974.

**Artículo 29.-** Respecto del personal docente y de colaboración a la docencia del Liceo Experimental Manuel de Salas, con jornada completa o parcial y que estén amparados en el artículo transitorio primero de la Ley N° 19.820, percibirán sueldo base y/o asignaciones que correspondan, equivalentes a jornada completa de 44 horas, según escala única de sueldos definida para el personal de la Universidad de Chile, o parcial, según corresponda.

## NORMAS TRANSITORIAS

**Artículo primero transitorio.-** Existirá una Asignación Compensatoria Transitoria, de naturaleza temporal y variable, que se podrá otorgar al personal con nombramiento anterior a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento y que continúe ininterrumpidamente en la Institución, con el solo objeto de complementar su remuneración en el caso de que esta pudiere resultar disminuida como efecto de la aplicación de las nuevas normas relativas a remuneraciones.

Para el cálculo de esta asignación se considerará el promedio de las remuneraciones del funcionario durante el año anterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, excluyendo lo percibido por concepto de la Asignación Universitaria de Productividad establecida en el D.U. N°235, de 9 de enero de 1987, y por asignaciones relativas a algún cargo o función que ya no esté ejerciendo.

Esta asignación se otorgará como una suma mensual y se determinará o modificará por decreto universitario del Rector/a, a proposición de la autoridad de la respectiva unidad.

**Artículo segundo transitorio.-** No obstante lo señalado en los artículos 16 y 18 del presente Reglamento, excepcionalmente una Facultad, Instituto de Rectoría u organismo, previo acuerdo de su Consejo, si lo hubiese, y según las disponibilidades presupuestarias, podrá solicitar al Rector que los académicos o funcionarios de su unidad tengan una Asignación de Jerarquía Académica o una Asignación Universitaria del Personal de Colaboración, según corresponda, inferior o superior a la establecida para toda la Universidad, dentro de los períodos y límites indicados en el inciso siguiente, resguardando que dentro de la respectiva Facultad,

Instituto u organismo todos los académicos de una misma jerarquía o los funcionarios de una misma planta y grado reciban igual asignación.

Dichas asignaciones no podrán exceder o disminuir, de aquella que corresponda para toda la Universidad a cada jerarquía académica o planta y grado del Personal de Colaboración, en los siguientes porcentajes y períodos:

Años	Porcentaje
2021-2022	50%
2023-2024	40%
2025-2026	30%
2027-2028	20%
2029-2030	10%

**Artículo tercero transitorio.-** Cualquier otro asunto relativo a la transición desde las normas de remuneraciones que se derogan y aquellas que se establecen en este Reglamento será resuelto por el/la Rector/a con el objetivo de respetar derechos adquiridos por funcionarios de la Universidad de Chile antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**Artículo cuarto transitorio.-** Respecto de aquellos funcionarios de la Universidad de Chile que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren afectos a la Ley N°15.076 y que no tengan asignado un grado establecido en la Escala de Sueldos para el Personal de la Universidad de Chile, el/la Rector/a resolverá, mediante el o los actos administrativos correspondientes, la forma en que se homologarán los grados para efectos de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo quinto transitorio.-** Transcurridos dos años desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional realizará una evaluación de su implementación, pudiendo sugerir modificaciones a las autoridades correspondientes.

**Artículo sexto transitorio.-** La primera resolución que regule a la Comisión de Expertos para el otorgamiento de la Asignación por Interés Institucional referida en el artículo 13, será dictada por el Rector, previa consulta al Senado Universitario.

**Artículo séptimo transitorio.-** Los académicos que mantengan la jerarquía académica de Ayudante de la Categoría Ordinaria o de Instructor de la Categoría Adjunta, de conformidad al D.U. N°0035864 de 2019, percibirán la Asignación de Jerarquía Académica del artículo 15 de este Reglamento, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

JERARQUÍA ACADÉMICA	ASIGNACIÓN
Ayudante de la Categoría Ordinaria	50%
Instructor/a Adjunto	70%

**Artículo Octavo Transitorio.-** El Rector dictará la nueva escala de sueldos del personal de la Universidad de Chile, a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de este cuerpo normativo.

Entre tanto aquello no suceda, se entenderá vigente, en forma extraordinaria, para todos los efectos legales, la escala de sueldos establecida en el Decreto Universitario N°3121, de 2018.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**

**ALEJANDRO JOFRÉ CÁCERES**  
Prorector

**DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR**  
Rector